

Mediación familiar en el contexto cultural mapuche

Family Mediation In The Mapuche Cultural Context

PAMELA DONOSO NORAMBUENA *

Universidad Católica de Temuco

RECEPCIÓN: 01/08/2012 • ACEPTACIÓN: 28/09/2012

RESUMEN El cómo abordar el peso de lo étnico y/o cultural dentro de un proceso de mediación es, sin duda, una deuda del actual diseño de la mediación familiar en Chile. No existe oferta pública que aborde estos casos de una forma pertinente, ni existe por parte del Ministerio de Justicia, en las recientes bases de licitación para la contratación de servicios de mediación familiar, consideración alguna en cuanto a exigir a los mediadores familiares que viven en las regiones con mayor población indígena, conocimientos específicos en torno al tema. Lo anterior es preocupante si consideramos que existe una obligación estatal en dicho sentido, conforme a lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Chile el 15 de septiembre de 2008. El presente trabajo propone instalar la temática en el debate académico, reflexionando acerca de su necesidad y analizando formas de intervención por parte de los mediadores y mediadoras familiares frente a casos en que una o ambas partes pertenezca a un pueblo originario y en especial al pueblo mapuche.

* Abogada. Mediadora Familiar del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos (CREA) de la Universidad Católica de Temuco. E-mail: pdonoso@uct.cl.

PALABRAS CLAVE Étnico, proceso de mediación, oferta pública, pueblo mapuche.

ABSTRACT To know how to deal with the ethnic/cultural burden inside a mediation process is without any doubt a debt in the current family mediation design in Chile. There is not public offer that treat this cases in an appropriate way, neither exist any offer from the Justice Ministry in the last tender rules to the family mediation services hiring, any consideration about to demand to the family mediators who live in the region that has the major native population, specific knowledge related to that topic it is quite worrying. If we consider that exist a government obligation in this matter according to was exposed in the Agreement 169 of International Job Organization about native tribal people into independent countries, ratified for Chile in September 15th, 2008. This work propose to install the topic in an academic debate, thinking about their necessity and working on ways of intervention from family mediators when they face cases in which one or both of them belong to a native people specially mapuche people.

KEYWORDS Ethnic, mediation process, public offer, mapuche people.

Dentro de los principios dogmáticos de la mediación en un sentido amplio, se encuentra el principio de imparcialidad que debe tener el mediador¹ respecto de los participantes de un proceso de mediación. El mediador no debe tomar partido por ninguno de los participantes, no debe representar ni ser el defensor ni el líder de nadie, aunque sí lo sea a nuestro juicio, de los niños, niñas y adolescentes, en conformidad a lo establecido en el artículo 105 letra e) de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia. Desde ese lugar es de donde queremos introducirnos en este tema. Creemos en la necesidad de relevar el tema del respeto hacia los pueblos originarios² de la mano de ese principio y

1. A fin de facilitar la lectura no utilizaremos la fórmula él/ella o ellos/as, no obstante señalar que el Registro de Mediadores en Chile está en la actualidad mayoritariamente compuesto por mujeres mediadoras, 86% son mujeres y sólo el 14% son hombres, conforme a datos recientes entregados por el Ministerio de Justicia. Ministerio de Justicia y Clodinamica Consulting (2012).

2. La Ley 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, reconoce como indígenas a los mapuche, aimaras, atacameños, quechuas, rapa nui, collas, yaganes,

de la necesidad de que, si existen factores étnicos y/o culturales relevantes, se consideren en la sala de mediación a fin de resguardarlos y no de vulnerarlos. De la mano del principio de la imparcialidad nos encontramos con otro importante principio dogmático de la mediación: la igualdad. Es también desde ese lugar desde donde queremos abordar nuestro trabajo a fin de contribuir a la visibilización del rol del mediador en este sentido. En los casos en donde existe diversidad étnica y/o cultural la comunicación entre los participantes de procesos de mediación se ve principalmente afectada por los estereotipos y prejuicios que se tienen en la sociedad mayoritaria, por lo que el mediador debe cuidar que el espacio de la mediación sea un lugar en donde no se replique esa desigualdad. Las personas pertenecientes a los pueblos originarios se encuentran en clara desventaja en cuanto al acceso a la justicia, ya que la mediación —aunque en menor medida que un juicio— contiene una serie de conceptos que son incluso abstractos para la mayor parte de los ciudadanos, más aún para quienes provienen de una etnia o cultura diversa. Sánchez³ nos hace presente esa desventaja y pone en evidencia el desconocimiento de la sociedad chilena de la cosmovisión⁴ del pueblo mapuche: «El pueblo mapuche tiene una cosmovisión propia. Los elementos centrales de esta cosmovisión han sido transmitidos oralmente de generación en generación desde tiempos inmemoriales. Si bien es cierto que existen diversos trabajos que abordan el tema de la cultura del pueblo mapuche, éstos en su mayoría han sido elaborados por investigadores no mapuche; reflejando la forma en que desde la perspectiva occidental, y de acuerdo a los paradigmas e interpretaciones occidentales, se ha interpretado y entendido el mundo mapuche. El Estado de Chile y la sociedad chilena desconocen la diversidad del pueblo mapuche y su relación con la

kawashkar, y con posterioridad, el año 2006, la Ley 20.117 reconoce expresamente la calidad indígena diaguita.

3. SÁNCHEZ (2002) p. 28.

4. La cosmovisión es la forma de concebir e interpretar el mundo, propia de una persona, pueblo o cultura —involucra el conjunto de opiniones y creencias—, a partir de la cual se interpreta la vida y el entorno. Una cosmovisión define nociones comunes que se aplican a todos los campos de la vida, desde la política, la economía, la religión, los valores éticos y morales o la filosofía. Todas las culturas, pueblos y personas tienen una cosmovisión y ella está en la memoria y se transmite a través de la educación y comunicación. Algunas veces, ésta es más local y específica, mientras que otras veces es más compartida y más global. CASTRO y VERGARA (2009) p. 18.

sociedad mayoritaria. En el ámbito de la aplicación de justicia esta situación es y ha sido fuente de constantes conflictos. Conflictos que de alguna forma el pueblo mapuche ha enfrentado y enfrenta a través de un proceso de constante síntesis dialéctica entre dos mundos y dos culturas distintas que coexisten al interior de la sociedad chilena, y que muchas veces, en el ámbito de la aplicación de justicia para los mapuche funcionan paralelamente». Este conocimiento de «lo diverso» es un requisito esencial en la labor mediadora, es así como Etcheverry y Highton⁵ lo mencionan como una característica del mediador eficiente: «Sensibilidad y respeto. El mediador debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales». Es por ello que nos preguntamos ¿cómo el mediador podrá ayudar a las partes a interpretar o comprender los temas involucrados en el conflicto si desconoce «algunos o todos» de los aspectos de la cultura o etnia, de «alguno o todos» los participantes del proceso de mediación? ¿Es posible en un proceso de mediación familiar, de un centro de mediación contratado por el Ministerio de Justicia, incorporar elementos que nos permitan abordar lo intercultural de una manera eficiente, cuando uno de los participantes es mapuche?⁶

Para iniciar el análisis, creemos pertinente citar a Giménez⁷ quien elaboró un concepto de mediación intercultural: «Entendemos la mediación intercultural —o mediación social en contextos pluriétnicos o multiculturales— como una modalidad de intervención de terceras partes, en y sobre situaciones sociales de multiculturalidad significativa, orientada hacia la consecución del reconocimiento del otro y el acercamiento de las partes, la comunicación y comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de conflictos y la adecuación institucional, entre actores sociales o instituciones etnoculturalmente diferenciados».

En cuanto a este concepto creemos que es importante relevar la pregunta de quién es el otro en mediación intercultural. Mammár⁸ realiza un interesante

5. ETCHEVERRY y HIGHTON (2010) p. 59 y 60.

6. Para este trabajo compartimos lo señalado por SAAVEDRA (2002) en cuanto a considerar que son mapuche sólo aquellas personas que viven o que nacieron en «comunidades mapuche» (reducciones, ex reducciones y comunidades sin título), así como a sus hijos, nietos y otros descendientes directos. En este mismo sentido se orienta también la «Ley Indígena» (Ley 19.253), en sus artículos 2 y 12.

7. GIMÉNEZ (2001) p. 1.

8. MAMMÁR (2009) p. 90.

análisis que nos permite entender el alcance del concepto de Giménez: «El otro es a menudo el analfabeto, el pobre, el que siempre ha perdido y sigue perdiendo, el que se ha ignorado en el mejor de los casos, a menudo se ha despreciado; el otro en la mediación intercultural es aquel que nunca tuvo la oportunidad de hablar con su jefe, de hablar con el poderoso, de hablar con aquel que tiene la cultura mayoritaria; hablar de sus necesidades, de lo que él considera sus derechos». García⁹ releva lo difícil de la tarea de relacionarse con «el otro» diverso: «Cada grupo humano posee una tradición cultural y participa, de manera más o menos directa, de los bienes culturales de otros grupos. Ahora bien, ¿cómo puede sentirse integrado el individuo en una cultura que no es la suya cuando le faltan códigos importantes que forman parte de su tradición y patrimonio cultural? El encuentro entre tradiciones culturales y memorias colectivas parece necesario, pero, a la vez, es una tarea sumamente difícil de realizar. Esta dificultad puede explicarse porque en el seno de cada cultura existen unos implícitos que condicionan los asuntos que están en juego. Dichos implícitos se refieren a todo aquello que, aunque no se declare o especifique, se entiende incluido en algo que se expresa o se hace. Esos implícitos o ‘trasfondos’, siempre presentes en la vida cotidiana y cuyo significado puede ser diferente para unas personas o para otras, no siempre son negociables, pues las culturas tienen la necesidad de defenderse y establecer límites y, más que límites, negaciones de todo aquello que no sea compatible con los parámetros que nos sirven de referencia». En el mismo sentido Laghrich¹⁰ se refiere a la labor del mediador en contextos multiculturales: «La labor del mediador intercultural en el campo de la inmigración exige aptitudes y habilidades de la comunicación, de la misma manera que la del trabajador social. Como hemos dicho anteriormente, teniendo dos herramientas tan valiosas a su alcance como el conocimiento de las dos culturas y lenguas, el mediador necesita algo más: La escucha activa es fundamental en el mediador, que no se limita a oír y trasladar lo que se dice de una parte a otra, sino que tiene que saber preguntar en el momento oportuno, cortar cuando el inmigrante por ejemplo se va por los cerros de Úbeda, centrar sin presionar, respetar los silencios, y sobre todo que nunca se nos note que nuestro tiempo de actuación es limitado, estar relajado es muy importante en nuestro trabajo, porque para la persona inmigrante su problema es único y ayudarla a resolverlo es lo más urgente para ella».

9. GARCÍA (2008) p. 148-149.

10. LAGHRICH (2004).

La necesidad de experticia en mediaciones en contexto de diversidad cultural o étnica es compartida también en nuestro país. Es así como Correa¹¹ refiriéndose a la oferta pública de prestación de servicios de mediación familiar señala: «Esta oferta, en general, adolece de falta de especialización en relación con la forma cómo las personas indígenas viven y perciben el conflicto —por ejemplo, su dimensión colectiva—, lo que genera, en algunos casos, dificultades para el manejo del conflicto por parte de profesionales no indígenas. [...] En materia de familia, un mediador que trabaja en contextos indígenas o en ciudades con alta población de indígenas debiera conocer y manejar estos temas de manera de abordar con mayor propiedad los códigos propios de cada cultura y tenerlos como una consideración especial durante el proceso de búsqueda de acuerdos entre las partes. [...] En materia de formación, vemos la necesidad de entregar capacitación sobre aspectos generales de los pueblos indígenas y sus culturas —historia, geografía, organización, costumbres, creencias, entre otras— destinada a todos los operadores del sistema de justicia (jueces, abogados CAJ, mediadores, etcétera). Junto con lo anterior, en un nivel más avanzado, se ve la necesidad de ofrecer formación detallada y profunda según los tipos de conflictividad detectados, destinada a mediadores de zonas de mayor población indígena, especialmente población rural».

La mediación familiar debe considerar los aspectos étnicos y/o culturales de la familia mapuche. Es deber del Estado su protección

El núcleo fundamental tanto de la sociedad chilena como de la mapuche es la familia y conforme lo señala la Constitución Política de la República en su artículo 1.º inciso segundo: «La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. [...] Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta...». A mayor abundamiento, el artículo 2 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT señala que: «1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad». Agregando el número 2: «Esta acción deberá incluir medidas: [...] que promuevan la plena

11. CORREA *et al.* (2009) p. 94-95.

efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones». Al ser la familia la organización básica de la sociedad mapuche, no cabe sino concluir que el Estado tiene una obligación activa en la protección de ésta.

Los Estados han solucionado el tema de «lo diverso» de dos formas principalmente, distinguiéndose como modelos contrapuestos el asimilacionismo y el pluralismo cultural. Vadillo¹² los describe señalando que: «Entre los modelos integracionistas podemos mencionar el asimilacionismo que es un sistema de relación interétnica, formulado por el grupo dominante, como supuesto modelo de inclusión. Pretende integrar al grupo culturalmente diferente a la cultura del grupo dominante. En este esquema se construyó el indigenismo del siglo pasado, que pretendía la integración cultural a través de la escuela; la integración política, a través del reconocimiento del derecho a voto; y la integración económica, a través de la propiedad de la tierra. [...] El pluralismo cultural. Este modelo parte del principio del respeto a la diversidad, en el que no es legítimo destruir o trastocar las culturas en función de unidad, ya que creen que es posible la unidad en la diversidad. El pluralismo cultural defiende dos postulados básicos: a) igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades (principio que podemos denominar de ciudadanía); b) respeto a las diferencias culturales (principio de derecho a la diferencia)».

En este punto cabe preguntarnos: ¿qué entendemos por cultura? Al respecto compartimos lo señalado por Vadillo¹³ quien señala que «entendemos la cultura como un conjunto o como un bagaje, más o menos estructurado, de conductas aprendidas, normas y prácticas en los ámbitos económicos, familiares, de organización social, formas de instituciones, de autoridad y de poder que, en forma cambiante, es transmitido de generación a generación. Cabe hacer presente que no es pacífico el tema de la existencia de «una cultura mapuche». Al respecto Saavedra¹⁴ se pregunta: «¿Puede afirmarse que existe una cultura mapuche hoy día? Quienes reducen el concepto de cultura a sus expresiones subjetivas en términos de autoidentificación étnica y construcción de alteridades intersubjetivas pueden considerar (y así lo hacen) que existe una cultura mapuche en la actualidad. Aquellos que creen (al fin de cuentas, creer

12. VADILLO (2006) p. 7.

13. VADILLO (2006) p. 9.

14. SAAVEDRA (2002) p. 208.

es un asunto de fe) que perdura el alma o espíritu de una cultura, están convencidos que esta cultura mapuche se manifestará mágicamente, apenas tenga la oportunidad de hacerlo; o en otros términos, por supuesto incomprensibles para quienes no son mapuche, mientras queden personas que se consideren a sí mismas o que sean consideradas por otros como mapuche. Desde mi punto de vista, y con independencia de si ello me guste o no me guste, considero que en nuestros días no existe una cultura mapuche más allá de los intentos de reconstrucción teórica de lo que fueron las culturas mapuche en el pasado».

De lo anterior podemos concluir que al menos no existe sólo un tipo de familia mapuche y quizás esta afirmación se relacione con que la identidad de cada miembro de una familia mapuche no sea unívoca. Es así como Saavedra¹⁵ señala que: «Los mapuche no tienen sólo una identidad social. Tienen varias. Ninguna de ellas sobredetermina siempre, y en todas las circunstancias, la conducta o la vida de los mapuche. En distintos contextos y situaciones se producen diferentes combinaciones y jerarquizaciones de las identidades colectivas. Esto sucede a niveles objetivos, subjetivos e intersubjetivos. Cualquier reduccionismo del complejo de identidades sociales de la actual población mapuche a sólo una de estas identidades es erróneo y conduce a graves equivocaciones en la perspectiva de qué hacer frente a los problemas sociales que la afectan. Reducir las identidades sociales de la actual población mapuche a su identidad étnica mapuche es un error recurrente que tiene grave consecuencias».

La familia mapuche. No existe un solo tipo

En la actualidad existen familias mapuches urbanas, rurales, evangélicas, católicas, que pertenecen a organizaciones regionales o comunitarias, etc. Revisaremos a continuación algunas de sus características con esa salvedad y reconociendo, además, que los análisis aquí efectuados se realizan desde la visión de autores, en su mayoría, no mapuche.

Familia mapuche histórica

La familia mapuche del siglo XIX es descrita por Bengoa¹⁶ como el centro de la sociedad: «la familia era el centro de esta sociedad, y prácticamente la

15. SAAVEDRA (2002) p. 45.

16. BENGEOA (2000) p. 29.

única institución social permanente. Al parecer se trataba de una familia muy amplia, extensa y compleja, en que convivían todos los descendientes masculinos del padre o jefe de familia. Abuelos, padres con sus esposas, hijos con sus esposas, nietos, etc. Las mujeres pareciera que no llevaban a sus esposos a la ruca paterna, sino que el intercambio seguía las reglas patrilocales, esto es, la mujer se cambiaba de domicilio adoptando el de su marido».

En cuanto a la familia mapuche campesina contemporánea, Montecinos y Foerster¹⁷ la describen cumpliendo hoy en día, primordialmente, dos funciones: una función económica y otra cultural. La familia mapuche se presenta como una unidad de producción y consumo. Para que ella se mantenga es necesario que todos los miembros cumplan un determinado tipo de rol económico, diferenciado por sexo y edad. Esta familia orienta su economía —básicamente— a la autosubsistencia. [...] De manera dominante, los hombres adultos —padres e hijos mayores— se dedican a la agricultura y a la ganadería, definiendo sus labores alrededor de esas dos actividades». Siguiendo con Montecinos y Foerster¹⁸: «La cooperación entre los miembros del grupo familiar aparece como un elemento de vital importancia y la reciprocidad en las relaciones económicas constituye un rasgo esencial que permite que la unidad productiva tenga éxito. Factores culturales, la escasez de tierras y las reglas de herencia sobre la propiedad, inciden en ello». Confirma la idea de cooperación familiar Coña¹⁹, quien señala: «Después de casados trabajamos los dos. Yo barbechaba y sembraba de todo un poco. Ella se quedaba en casa, preparaba muy variadas comidas y trabajaba también en tejidos».

Rol de la mujer, niño y adultos mayores dentro de la familia mapuche

Guevara²⁰, analizando la sociedad mapuche de fines del siglo XIX, señalaba al respecto que: «la mujer, los hijos i los habitantes de la casa, acatan con absoluta sumisión los mandatos del padre, ejecutan inmediatamente sus órdenes. [...] Es menester confesar, por consiguiente, que en la sociedad de ahora la mujer se halla rodeada de consideraciones de que no disfrutaba en la antigua. La influencia civilizadora de la raza superior i el aumento paulatino pero cierto de

17. MONTECINOS y FOERSTER (1983) p. 232-233.

18. MONTECINOS y FOERSTER (1983) p. 232-233.

19. COÑA (2006) p. 201.

20. GUEVARA (1913) p. 206-207.

las uniones monogámicas, han contribuido a este progreso moral de la familia araucana. Contrastaba en el régimen de poligamia el poder sin contrapeso del padre, dispensador omnipotente de favores y preferencias para los hijos, con la condición deprimida de la madre. El respeto filial se cargaba solo al lado del primero, mientras que la segunda recibía vejámenes inauditos. Actualmente aparecen más equilibrados en la familia mapuche los sentimientos afectivos de los hijos; la madre no se encuentra ya relegada al olvido y la indiferencia de los suyos. El mejoramiento de las costumbres referentes a la mujer se nota, además, en la abolición de casi todas las prohibiciones o tabús que la reducían a veces a una situación vil y excluida del trato común. Hasta poco era vedado para una casada traficar sola por un camino, aceptar abrazos de hombres u otras manifestaciones esternas de amistad, bailar con otros que no fueren sus parientes y recibir a estraños en la casa en ausencia del marido».

Montecinos y Foerster²¹ apuestan a una relación un poco más simétrica entre mujeres y hombres: «Se podría sin embargo argüir que, dadas las características de la organización social de los mapuches —patrilinealidad y patrilocalidad—, la mujer ocuparía una posición subordinada al interior del grupo. Pero ello no es totalmente válido. Si analizamos la esfera ideológica del mundo mapuche, constatamos que ella da cuenta de una concepción del universo en la que no existe supremacía de lo masculino sobre lo femenino. La jerarquización del universo no contempla la oposición arriba/abajo, sino derecha/izquierda, en un juego de oposiciones complementarias que funcionan armónicamente».

Sadler²², en un análisis más contemporáneo, confirman la mantención del rol de la mujer en el mundo privado: «Así, a través del estudio fue posible constatar que las mujeres mapuche mantienen un rol central en la crianza y cuidado de los/as niños/as pero con modificaciones respecto al patrón tradicional de esta cultura. De hecho, el inicio de la vida en el mundo mapuche está marcado por la presencia femenina: es la mujer quien tiene al bebé, quien cuida de él o ella durante los primeros años de vida y son las mujeres de las familias quienes tradicionalmente han estado a cargo de acompañar y cuidar a la mujer gestante. De esta manera, podemos sostener que el inicio de la vida en el mundo mapuche sucede dentro de un universo femenino, en el cual los hombres están invitados a participar, pero a la vez se espera de ellos que continúen con sus labores en los espacios públicos».

21. MONTECINOS y FOERSTER (1983) p. 232-233.

22. SADLER *et al.* (2006) p. 55.

Respecto al rol de los niños dentro de la familia mapuche, Sadler²³ señala que: «La bibliografía también sostiene que las relaciones entre adultos y niños/as pueden ser consideradas horizontales, en el sentido que el/a niño/a es tratado como una individualidad ya formada desde muy pequeño (un *pichike che*), y que el/a niño/a es capaz de manifestar y a veces incluso imponer su voluntad a los adultos. De este modo, en el mundo mapuche el/a niño/a nunca es considerado una persona inferior, sino que goza desde pequeño/a de los derechos comunes al resto de la familia mapuche, incluso puede tener propiedades menores, por ejemplo, aves, animales pequeños, árboles, etc. Esta propiedad se respeta al igual que la de un adulto, nunca se utiliza sin el consentimiento del niño/a». Y por último, respecto al rol de los adultos mayores, éste es de mucha importancia sobre todo en la crianza de los nietos y nietas, es así como Sadler²⁴ afirma que: «En los hogares rurales, es muy común que la crianza sea compartida con los miembros de la familia extensa, en particular con las abuelas, ya que muchos niños/as se quedan a cargo de ellas cuando sus madres deben migrar en busca de trabajo en la ciudad. Son entonces las abuelas y los abuelos quienes contribuyen no sólo al cuidado del/a niño/a, sino también a transmitirles las pautas culturales de la sociedad mapuche».

Cambios en la familia mapuche

El estudio realizado por la Universidad Diego Portales²⁵ que analiza los principales conflictos de los pueblos indígenas según tres niveles de agregación social (familiar e interpersonal, comunitario y étnico) menciona los factores que han incidido en los cambios de ésta: a) cambios en la estructura familiar mapuche y en las obligaciones y derechos de sus miembros; b) disolución del sistema patrilíneo tradicional; c) la emigración y su impacto en la herencia y en la tierra. d. La modificación de roles en la familia mapuche; e) el problema del abuso del alcohol en las comunidades y sus consecuencias en la violencia intrafamiliar.

Respecto a los nuevos roles dentro de la familia mapuche compartimos el diagnóstico de Sadler²⁶ en cuanto a que «es interesante notar el cambio que se ha producido en las relaciones de género al interior de las familias mapuche.

23. SADLER *et al.* (2006) p. 36.

24. SADLER *et al.* (2006) p. 59.

25. CORREA *et al.* (2009) p. 28, 29 y 30.

26. SADLER *et al.* (2006) p. 59.

Por un lado, el clásico modelo de la mujer como la encargada de los espacios domésticos y del cuidado de los/as niños/as ha cambiado porque en la actualidad las madres deben salir fuera del hogar para trabajar. Aun así, se mantiene la idea de que son ellas, las figuras femeninas, representadas a través de la madre, la abuela, etc., quienes están encargadas de transmitir a los/as hijos/as los valores y las enseñanzas propias de la cultura mapuche. El rol del padre, por su parte, al parecer ha sufrido considerables transformaciones en el espacio urbano, cada vez está más ausente y su participación en la socialización de niños y niñas es cada vez menos clara. Además, pareciera que las mujeres mapuche jóvenes cada vez están optando más por establecer alianzas matrimoniales mixtas, es decir, con hombres no mapuche, lo que agrega nuevas variables al proceso de crianza de niños y niñas». En cuanto al rol de los abuelos, Huenchúan²⁷ señala que: «La vejez, la muerte, la enfermedad están integradas a la cotidianidad: los abuelos son la sabiduría de tradiciones y costumbres que la familia tiene que conservar. Los abuelos tienen un importante papel en la toma de decisiones y son quienes presiden cualquier rito que celebre la familia. Esto no quiere decir que la situación del anciano en este tipo de sociedad sea mejor que en las sociedades modernas, sin embargo, lo que resulta contrastante de su situación es la seguridad que está dada por los estrechos lazos de solidaridad que se guardan en la familia y en la sociedad en general. Esta seguridad está dada por la reproducción de tradiciones, ritos y costumbres que es la confirmación de su permanencia imperecedera en el espacio familiar y la sociedad». En cuanto al rol de los niños en particular, al parecer existen cambios importantes, es así como Sadler²⁸ señala que «existe un cambio respecto a las responsabilidades que adquieren en el hogar los/as niños/as. En la cultura tradicional mapuche, los/as niños/as adquieren muchas responsabilidades pero, en la actualidad, donde ya desde los tres años de edad van al jardín infantil, los/as niños/as se libran de dichas responsabilidades. Esto implica un cambio respecto a patrones tradicionales donde la crianza de niños/as pasa en cierta medida por el hacerse cargo de varias tareas del hogar».

27. HUENCHÚAN (1998) p. 13.

28. SADLER *et al.* (2006) p. 59.

La oferta pública de prestación de servicios de mediación familiar carece de pertinencia cultural

Al respecto es importante detenernos en la formación de los mediadores de centros de mediación licitados en general. El Ministerio de Justicia, respecto de la mediación familiar, realiza capacitaciones a los centros de mediación contratados por éste que tienen que ver principalmente con la gestión de los Centros de Mediación y en menor medida en aspectos jurídicos que repercuten en la aprobación de los acuerdos por parte de los Tribunales de Justicia de Familia, pero no existen desde el nivel central políticas públicas orientadas a la revisión del tema de la diversidad cultural o étnica de manera específica en los centros de mediación familiar licitados, ni hasta la fecha existen incentivos para que los mediadores familiares que prestan servicios en zonas con alta densidad indígena, se especialicen en este tema por cuenta propia. Respecto de otras materias, los mediadores del sistema de salud —tanto público como privado— no cuentan con especialización en este sentido, pese a que en el mismo sector existe un importante desarrollo de la interculturalidad por medio de programas especiales. En materia laboral, los inspectores de la Dirección del Trabajo que ofrecen servicios de conciliación para conflictos individuales y los mediadores laborales que trabajan en conflictos colectivos, no cuentan con oferta de especialización orientadas a la interculturalidad. Como excepciones a este estado actual de la temática, podemos mencionar casos puntuales sistematizados por algunos Centros de Mediación de las Corporaciones de Asistencia Judicial, y el servicio de conciliación²⁹ de la Conadi³⁰ que es una oferta específica para el mundo indígena en un solo tipo de conflictos: el de tierras. La figura del conciliador especializado en la práctica tiene escasa cobertura, con excepción de la unidad de Temuco. En el resto de las regiones existen abogados de la Conadi que intentan acercamientos extrajudiciales cuando los conflictos involucran a dos partes indígenas sin mayor especialización en «mediación intercultural».

En este punto es importante aclarar que en esta materia nuestra legislación

29. La conciliación, en derecho, es un medio alternativo de resolución de un conflicto judicial, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero. Se lo ha definido como: «el acto jurídico procesal bilateral en virtud del cual las partes, a iniciativa del juez que conoce del proceso, logran durante su desarrollo ponerle fin por mutuo acuerdo» (Colombo).

30. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

contempla la conciliación como trámite esencial del procedimiento especial indígena (sin perjuicio de la conciliación como trámite no esencial) y la conciliación administrativa que se lleva a cabo ante la Conadi, con la participación del abogado conciliador perteneciente a dicha institución. Respecto a esta última, López³¹ señala que la institución de la ley 19.253 que se ha denominado «conciliación administrativa» es más bien un proceso de mediación, por el rol que juega el abogado, que es un funcionario de la Conadi. La Ley indígena en su artículo 55 señala «Para prevenir o terminar un juicio sobre tierras, en el que se encuentre involucrado algún indígena, los interesados podrán concurrir voluntariamente a la Corporación a fin que se los instruya acerca de la naturaleza de la conciliación y de sus derechos y se procure la solución extrajudicial del asunto controvertido. El trámite de la conciliación no tendrá solemnidad alguna. La Corporación será representada en esta instancia por un abogado que será designado al efecto por el Director, el que actuará como conciliador y ministro de fe. Éste levantará acta de lo acordado, la que producirá el efecto de cosa juzgada de última instancia y tendrá mérito ejecutivo. De no llegarse a acuerdo podrá intentarse la acción judicial correspondiente o continuarse el juicio, en su caso». López³² describe las características de la mediación de la Conadi: «En primer lugar, el abogado conciliador debe instruir a las partes acerca de sus derechos, lo cual implica un análisis de documentos y planos, lo que por sí solo en ocasiones genera una solución inmediata al caso. En segundo lugar, las facultades del conciliador se fundamentan en su ‘auctoritas’ vale decir, en las proposiciones que pueda hacer a las partes y en su poder de convicción, de tal manera que tales proposiciones puedan llegar a ser ‘justas’ o aceptadas por los interesados. Ello implica que sus atribuciones están socialmente reconocidas y por tanto el resultado de la conciliación se cumple por el convencimiento de las partes. [...] En tercer lugar, el procedimiento de la conciliación se rige por el principio de la inmediación, vale decir, el abogado conciliador toma un contacto directo con los medios de prueba y las partes, y ello se debe precisamente a la ausencia de mayores ritualidades [...] En cuarto lugar, el procedimiento de conciliación se destaca por la economía procesal, en tiempo y dinero, lo que representa una considerable ventaja frente al otro medio de resolución del conflicto, que es el proceso contencioso. En quinto lugar, la mediación es también un trabajo interdisciplinario, donde el abogado conciliador

31. LÓPEZ (2002) p. 79.

32. LÓPEZ (2001) p. 80, 81 y 82.

liador de la Conadi tiene la asesoría directa de profesionales de la geomensura, cuya intervención es determinante en los juicios de tierras, sin perjuicio de la asesoría de otros profesionales, como asistentes sociales».

El abordaje de los casos de mediación familiar en contextos de diversidad cultural mapuche es posible integrando los modelos de mediación existentes y cuidando de no exacerbar «la diferencia»

En cuanto a los modelos de mediación aplicables a los procesos de mediación en contextos de diversidad cultural mapuche, podemos señalar que existen diferencias importantes entre el enfoque tradicional-lineal (de Harvard) y los otros dos modelos. El primero le da una mayor importancia al acuerdo en cambio el modelo circular narrativo y el transformativo le da mayor importancia a los procesos de comunicación y relación con el otro. Estos tres modelos nos permitirán realizar un análisis en cuanto a cuál de ellos es el que nos permite un mejor abordaje de los procesos de mediación en donde los participantes tienen diversidad cultural.

Al respecto, Giménez³³ realiza un interesante ejercicio de comentario de los tres modelos desde la perspectiva de la mediación intercultural, entrando en el detalle de su formulación y técnica comentando cada aspecto en relación con los contextos de relaciones interétnicas y de multiculturalidad, esto es, pensándolos desde la perspectiva de su aplicación a la mediación intercultural. Concluye finalmente que la tendencia en la mediación intercultural debiera ser la de ir hacia una metodología integradora o unificadora de dichos modelos.

A continuación revisaremos los tres modelos de mediación existentes desde el ángulo que es atinente a este trabajo, esto es, desde la mediación en contextos de diversidad étnica y/o cultural. El sistema de mediación familiar chileno no define un modelo en particular a utilizar por los mediadores, no obstante creemos que cada uno de los tres modelos ofrece aspectos positivos que permiten una metodología integradora.

33. GIMÉNEZ (2001) p. 3.

Modelo de Harvard

Según Díez y Tapia³⁴, «el Modelo de Harvard define básicamente la mediación como una negociación colaborativa asistida por un tercero, y su enfoque teórico se conoce con la orientación a la ‘resolución de problemas’. Éste es el modo como la mayoría de la gente ha considerado la mediación y proviene de un conjunto de premisas acerca del significado del ‘conflicto’. Se entiende el conflicto como un obstáculo para la satisfacción de los intereses y necesidades de las partes. Allí hacen residir el problema. Éste aparece cuando las partes deben satisfacer simultáneamente intereses y necesidades que son incompatibles. Frente a esto, el modelo propone un enfoque donde las partes trabajen ‘colaborativamente’ para resolverlo». Giménez³⁵ rescata cuatro aspectos de aplicación de este modelo en mediación intercultural: en primer lugar se centra en que este método ofrece y encuentra soluciones directas y más o menos rápidas (o al menos trata de hacerlo), siendo en suma, bastante «práctico en el día a día» y eso es muchas veces lo que necesita el mediador intercultural. En segundo lugar y ligado a lo anterior, señala que se trata de una metodología que, si bien no hace el énfasis que debiera en la dimensión relacional, lo cierto es que tiene potencialidad terapéutica, pues en la medida en la que se llega a un acuerdo se da pie a una cierta mejora de la relación o al menos a establecer un contacto. Tercero, la metodología expuesta está llena de aspectos de enorme interés que pueden ser aplicados en sí mismos o como complemento de otras metodologías. De la fase inicial de separación de personas y problemas, destacaríamos por ejemplo que ello puede evitar en buen grado la frecuente culpabilización y estigmatización étnica o cultural («como es marroquí», «como es musulmán», etc.), pues las partes y el propio mediador o mediadora está centrado en el problema. Del segundo nivel, indicaremos la enorme ventaja de trabajar focalizadamente sobre los intereses, porque es fundamental que se sepa que la mayoría de las veces no se está ante incompatibilidades de valores o prácticas culturales, sino ante motivaciones, deseos y necesidades dispares. El autor continúa señalando que lo que hace falta, en contextos multiculturales, es precisamente investigar conjuntamente opciones de beneficio mutuo, a partir del convencimiento de la capacidad de los interlocutores. Respecto al cuarto punto, es claro que si para cualquier mediador es capital trabajar

34. DÍEZ y TAPIA (2006) p. 25.

35. GIMÉNEZ (2001) p. 3 y ss.

con criterios objetivos, ello es absolutamente clave en la construcción de la interculturalidad, por lo que ésta tiene que trabajar no sólo en el respeto a las diferencias, sino sobre los terrenos comunes. Para finalizar, el autor añade que en cualquier caso, este método puede ser extremadamente útil como un estadio o fase dentro de un proceso amplio de mediación intercultural.

Modelo circular narrativo

Díez y Tapia³⁶ describen este modelo: «El modelo narrativo de Sara Coob focaliza todo su trabajo en las narraciones de la gente en la mediación; tiene como objetivo llegar a un acuerdo pero con el énfasis puesto en la comunicación y en la interacción de las partes. El presupuesto es que para poder arribar a un acuerdo las personas necesitan transformar las historias conflictivas con las que llegan a la mediación en otras donde queden mejor posicionadas, de modo tal de poder salir de su posición». Este modelo según Giménez³⁷ es «extraordinariamente interesante desde el momento en que pone el acento en la comunicación y dentro de ella en la narrativa y las historias. Todo sistema de mediación tiene que plantearse la comunicación pero hay varios aspectos del método de Coob que interesan de cara la mediación cultural, especialmente el uso para la mediación del concepto de narrativa. [...] Segundo, la importancia de tener en cuenta, en el análisis y en la acción mediadora, tanto el contenido como las relaciones. [...] Un tercer aspecto de especial interés desde la mediación intercultural es la relevancia de llevar a sus últimas consecuencias el axioma de Wetslavick de la imposibilidad de no comunicarse. Para contextos multiculturales, ello nos lleva al hecho de que el distanciamiento o ‘no relación’ entre segmentos etnoculturales ya está significando, ya nos está hablando, de un tipo de comunicación interétnica: la comunicación mala o deficiente entre segmentos socioculturales: entre inmigrantes y autóctonos, entre payos y gitanos, entre no indígenas e indígenas, entre comunidades étnicas dominantes y dominadas, etc. Cuarto, el énfasis que en este modelo se hace de la causalidad circular, nos sitúa ante la multiplicidad de factores incidiendo en la comunicación interétnica: desde actitudes y formas de ser de cada persona hasta los componentes sociopolíticos (como la ocupación, el estatuto jurídico, etc.) pasando por claves más específicamente culturales, como pueden ser los

36. DÍEZ y TAPIA (2006) p. 26.

37. GIMÉNEZ (2001) p. 3 y ss.

valores, las costumbres, las concepciones y creencias, las prácticas rituales, los modos de identidad y pertenencia étnica o nacional, etc. Finalmente, la metodología circular-narrativa está generando, y está apoyada por un amplio repertorio de técnicas».

Modelo transformativo

Díez y Tapia³⁸: «En el extremo del modelo de solución de conflictos que propone Harvard, se encuentra el modelo transformativo orientado a la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes. Sus creadores (Bush y Folger), proponen diferenciarlo del modelo anterior al que incluyen dentro de lo que denominan historia de satisfacción, al darle un enfoque terapéutico en un marco que llaman la historia de la transformación. Para ellos el objetivo de la mediación no es el acuerdo sino el desarrollo del potencial de cambio de la personas al descubrir sus propias habilidades. Focalizan en las relaciones humanas con la intención de fomentar el crecimiento moral, destacando la capacidad de este procedimiento para promover la revalorización y el reconocimiento de cada persona».

Respecto a la utilidad de la metodología transformativa en mediación intercultural, Giménez³⁹ señala que «lo étnico es relacional». Las identidades étnicas y culturales se configuran dinámicamente en los procesos históricos de relaciones económicas, sociales y políticas, y en este sentido hay una gran consonancia entre el núcleo de la metodología transformativa y los paradigmas contemporáneos sobre etnicidad y cultura en la antropología social. Un segundo punto a señalar, es lo acertado y necesario de tratar de transformar la relación existente. Tercero, y ya en un plano más concreto, centrar la metodología mediadora en las dos categorías complementarias de revalorización y de reconocimiento, es de todo punto estimulante en contextos multiculturales, en los cuales están siempre presente—de una u otra forma, y con una intensidad u otra— procesos de estereotipación, inferiorización, y culpabilización (chivo expiatorio), racialización, guetización, etcétera, por lo que poner el acento en la valorización del uno y el reconocimiento del otro es algo no sólo necesario y conveniente, sino posible y práctico. Al hilo de lo anterior, y en cuarto lugar, encontramos de alta potencialidad práctica la operacionalización de

38. DÍEZ y TAPIA (2006) p. 26.

39. GIMÉNEZ (2001) p. 3 y ss.

ambas categorías y su concreción en las situaciones y casuística específica de las situaciones de multiculturalidad significativa. Por tomar la modalidad de mediación intercultural en el ámbito de las migraciones, hay toda una línea de trabajo a explorar, fundamentar y concretar en la práctica, en lo relativo a las metas, alternativas, habilidades, recursos y decisiones de los inmigrantes y de las otras partes involucradas en la acción mediadora. Esto en lo relativo a la revalorización. Por lo que hace al reconocimiento, hemos de indagar las manifestaciones y la utilidad en el espacio de la mediación intercultural de las actitudes a considerar y desear el reconocimiento mutuo, así como todas y cada una de las posibilidades envueltas en el reconocimiento de los pensamientos, palabras y actos, tanto de los nuevos ciudadanos de origen extranjero como de los autóctonos y representantes y profesionales de las instituciones (servicios sociales, escuela, sistema sanitario, judicatura, etc.).

Considerar los aspectos culturales y/o étnicos en un proceso de mediación, no es sino la concreción de los principios que la inspiran.

El principio de voluntariedad⁴⁰ en procesos de mediación en contextos de diversidad étnica y/o cultural es de suma importancia en los casos en donde los usuarios pertenecientes a pueblos originarios no reconocen a los Tribunales de Familia como autoridades legítimas frente a un conflicto. En las salas de mediación este argumento se esgrime por algunos usuarios mapuche que prefieren un acuerdo en donde ellos decidan y no un tercero. El principio de confidencialidad⁴¹ en este tipo de mediaciones también se vería como una ventaja, en los casos de personas mapuche que han participado de lo que se ha denominado «conflicto mapuche» y en donde la sala de mediación sería un lugar que les otorgaría mayores garantías frente a eventuales requerimientos de información al mediador por parte de la autoridad. Lo anterior se traduce, por ejemplo, en que si no se llega a un acuerdo en el proceso de mediación y el asunto debe

40. Artículo 105 de la ley que crea los Tribunales de Familia, que señala en su letra b), «Voluntariedad: por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otro momento durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada».

41. Artículo 105 letra c), «Confidencialidad: por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal».

judicializarse, los mediadores están eximidos de ser citados como testigos en la causa, salvo las excepciones que se señalan expresamente en la ley⁴². Respecto del principio de imparcialidad⁴³ además está decir lo relevante que es que el mediador en contextos de diversidad cultural y/o étnica logre velar por este principio, pese a lo que internamente piense respecto de las personas que discriminan a otras. Y por último, respecto al principio del interés superior del niño⁴⁴, luego de la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y luego de los diversos análisis que se realizan en torno a la participación de los pueblos indígenas, cabe reflexionar cómo harán efectiva esta participación los niños, niñas y adolescentes indígenas. Si bien los derechos que se establecen en el Convenio son de carácter colectivo, no es menos relevante el analizar el cómo compatibilizar estos derechos con los individuales consagrados en la Convención de los Derechos del Niño. El artículo 30 de la Convención de Derechos del Niño no hace sino confirmar esta idea⁴⁵ al señalar que el niño indígena tiene derecho a tener su propia vida cultura, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma, artículo en estrecha relación con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme lo señala el Comité de los

42. Artículo 105 letra c) de la Ley 18.968 que crea los Tribunales de Familia.

43. Artículo 105, letra d), «Imparcialidad: lo que implica que los mediadores serán imparciales en relación con los participantes, debiendo abstenerse de promover actuaciones que comprometan dicha condición. Si tal imparcialidad se viere afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso, justificándose ante el juzgado que corresponda. Los involucrados podrán también solicitar al juzgado la designación de un nuevo mediador, cuando justifiquen que la imparcialidad del inicialmente designado se encuentra comprometida».

44. Si bien no es un principio dogmático de la mediación en general, sí lo es de la mediación familiar y aparece especificado en la ley que crea los Tribunales de Familia en el artículo 105 letra e), «Interés superior del niño: por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación».

45. Artículo 30 de la Convención de los Derechos del Niño: «En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultura, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propia idioma».

Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General número 11⁴⁶, 38: «En lo que se refiere a los diferentes niños indígenas el Estado parte tiene la obligación de respetar el derecho del niño a expresar, directamente o por conducto de un representante, su opinión en todos los asuntos que lo afecten, así como de tener debidamente en cuenta esa opinión en función de la edad y la madurez del niño». Lo anterior es relevante en cuanto en los procesos de mediación debiera primar la opinión de los niños en todo momento, sobre todo en los casos en que surgen discrepancias entre los padres, relacionadas a la mantención de ciertos aspectos de la identidad del niño, niña o adolescente fuera de su propia comunidad, como lo sería por ejemplo la decisión de uno de los padres de enviar a su hijo a la Escuela, con su vestimenta mapuche o con el pelo largo a la usanza mapuche aduciendo el resguardo de su identidad indígena, caso en el cual —a nuestro juicio— el no considerar la opinión del niño, significaría vulnerar derechamente sus derechos.

Propuestas y recomendaciones aplicables en Chile

Cada modelo de mediación ofrece herramientas útiles al mediador y cada profesional tendrá la oportunidad en el caso concreto de poder elegir el mejor y el que sea más pertinente, o al menos aplicar determinadas técnicas de mediación de los diversos modelos atendida la complejidad del caso. A nuestro juicio, lo que importa es que en cada uno de los modelos y cualquiera que sea la técnica que se aplique, se respeten por parte de los mediadores los principios pilares de la mediación, sobre todo el del interés superior del niño, niña y/o adolescente. Como criterio de actuación recomendado dentro de un proceso de mediación de estas características, cabe describir y comentar el planteamiento general sobre el tratamiento de la diversidad cultural en la práctica que realiza Giménez⁴⁷. Este planteamiento trata de ser una contribución anticulturalista, no exagerando las diferencias y no exacerbando el peso de lo cultural, exponiendo cómo relacionarlo y ponderarlo con el conjunto de fenómenos y procesos de la realidad humana. Para revisar su planteamiento, revisaremos un caso hipotético más cercano a nuestra realidad regional: «Luis y María viven en Santiago y son originarios de la región de la Araucanía. Tienen un hijo de cinco años y ellos están separados de hecho hace dos. Llegan a mediación a regular alimen-

46. Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño (2012).

47. GIMÉNEZ (2002) p. 627.

tos y relación directa y regular. El profesional realiza la mediación, explica el proceso y las partes no llegan a acuerdo en esa sesión. El mediador les ofrece otra sesión. Es recién allí donde reconocen pertenecer a una comunidad mapuche y señalan viajar a menudo desde Santiago a la comunidad. Pertenecen a distintas comunidades pero cercanas. Desde que se separaron ella comenzó a trabajar como empleada doméstica y deja a su niño en un jardín cercano a su casa. Ella expone que en el trabajo le están pidiendo que se quede ‘puertas adentro’. Luis cree que eso no corresponde, y señala que lo que ella quiere es desentenderse del cuidado del niño. Tampoco cree que sea correcto que trabaje. Al niño lo puede ver cuando quiera, incluso para el Wetripantu (Año Nuevo Mapuche) viajó con su papá solo para el campo. El tema es que todo se complicó porque falleció la mamá de María y Luis debe firmar un trámite para el tema de la herencia y no quiere. Y en consecuencia tampoco quiere llegar a un acuerdo de alimentos ni de visitas». Es aquí donde debemos preguntarnos sobre la relevancia de lo cultural y de ponderar adecuadamente su peso dentro del proceso. Siguiendo a Giménez⁴⁸, él distingue elementos pautados culturalmente (los culturales), y no estrictamente pautados culturalmente. Dentro de los no estrictamente pautados culturalmente podemos distinguir los de los individuos personales o idiosincráticos y los de su situación (situacionales). Los factores personales son aquellos rasgos, variables o pautas vinculados predominantemente a la idiosincracia, personalidad e individualidad de los sujetos involucrados en el proceso de mediación. En nuestro caso hipotético podemos deducir de lo que expone Luis que él es una persona conservadora, pues pese a encontrarse en un contexto migratorio, conserva sus pautas de comportamiento de su comunidad de origen, cuestionando el nuevo rol de madre de María quien a su vez aspira a poder organizar el tema de alimentos y relación directa y regular del padre con el niño, logrando así una mayor igualdad entre padres en la crianza y mantención del niño. Los factores situacionales según Giménez, son los rasgos, variables o características del contexto donde se desenvuelven los individuos, grupos o instituciones participantes en la mediación y de la posición que en dichos contextos ocupan esos sujetos. En nuestro caso podemos deducir de lo que relatan ambos que el proyecto migratorio fue un elemento que detonó o al menos influyó en el quiebre como pareja. Lo mismo el fallecimiento de la madre de María, es un hecho imprevisto que pudiese afectar las reacciones que tengan los participantes dentro de un proceso de mediación. Y

48. GIMÉNEZ (2002) p. 632.

finalmente los factores culturales, son aquellas pautas de conducta y modos de significación de la realidad (normas, valores, creencias, etcétera) que el individuo ha adquirido mediante aprendizaje en su proceso de socialización y que comparte con los otros miembros de su mismo grupo étnico, socio-racial o cultural. En sesión privada Luis expone que le molestó que María «le pidiera la firma para el trámite luego del fallecimiento de su madre, atendido a que a él nada debe firmar porque María no es heredera, pues al casarse con él pierde sus derechos hereditarios en su comunidad de origen, conforme a su cultura». Ella a su vez sabe esto pero entiende que debe ajustarse a las leyes y como aún no está separada de su marido éste debe concurrir a la firma del documento. En el caso expuesto vemos como confluyen todos los factores, los personales, los situacionales y los culturales y que es labor del mediador el poder develar el que permita el logro del acuerdo, o el logro de una comunicación real, o el logro de una mejora en la relación, o todas las anteriores.

De lo expuesto podemos concluir que es posible identificar elementos, tanto dogmáticos como normativos, que nos permitan construir criterios de actuación para mediadores enfrentados a procesos de mediación en donde exista diversidad étnica y/o cultural. Creemos que es posible concluir que, en buena medida, la capacidad del mediador de situarse en el canal más adecuado sea lo que en definitiva permita la mejor intervención en los casos en donde exista esta diversidad, esto significa que dependiendo de la utilidad para la acción mediadora será conveniente centrar a los participantes en aspectos personales, situacionales culturales. Ante la pregunta ¿cómo abordamos el peso de lo cultural?, creemos que resulta primordial que el mediador deba estar atento a los distintos factores, personales, situacionales y culturales de los participantes y reflexione en torno a estos, desde el inicio del proceso hasta el final de éste, a fin de detectar cuáles factores están presentes y cómo. A medida de que avance el proceso es importante observar los factores que van emergiendo y cómo modifican la impresión inicial del conflicto que tiene el mediador. Y por último, centrarse en el factor más adecuado para la acción mediadora, lo que incluso puede implicar excluir el componente cultural si éste exacerba la diferencia y no nos permite lograr los objetivos conforme al modelo que adscriba cada mediador.

Referencias

BENGOA, José. *Historia del pueblo mapuche. Siglos XIX y XX*. 6ª Edición. Santiago: Lom, 2000. 421 p.

- CASTRO, Milka (ed). *Los desafíos de la interculturalidad: Identidad, política y derecho*. Santiago: Lom, 2004. 439 p.
- CASTRO, Milka y VERGARA, Juan (eds.). *Jurisprudencia indígena, cosmovisión y legislación*. Santiago: Programa de Antropología Jurídica, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2009. 240 p.
- CONVENIO 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [<http://www.oitchile.cl/pdf/Convenio%20169.pdf>].
- COÑA, Pascual. *Testimonio de un cacique mapuche*. 8.^a ed. Santiago: Pehuén, 2006. 492 p.
- CORREA, Paula, (ed.). *Mediación intercultural. Estudio sobre conflictividad y modelos de intervención*. Santiago: Marcelo Rojas Vásquez, 2009. 146 p.
- DIEZ, Francisco y TAPIA, Gachi. *Herramientas para trabajar en mediación*. Buenos Aires: Paidós, 2006. 232 p.
- ETCHEVERRY, Raúl y HIGHTON, Elena (eds.). *Resolución alternativa de conflictos. Volumen 2. Mediación*. Buenos Aires: Hammurabi, 2010. 560 p.
- GARCÍA, Cristina (comp.). *Hegemonía e interculturalidad. Poblaciones originarias y migrantes. La interculturalidad como uno de los desafíos del siglo XXI*. Buenos Aires: Editorial Prometeo, 2008. 344 p.
- GIMÉNEZ, Carlos. *Modelos de mediación y su aplicación en mediación intercultural*. 2001. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en [http://fongdcam.org/wp-content/uploads/2012/01/Gimenez_Modelos-de-Mediacion.pdf].
- GIMÉNEZ, Carlos. *Planteamiento multifactorial para la mediación e intervención en contextos multiculturales. Una propuesta metodológica de superación del culturalismo*. 2002. [En línea], [23 de noviembre de 2012] Disponible en: [http://www.giemic.uclm.es/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=1069&Itemid=60].
- GUEVARA, Tomás. *Cambios en el régimen social i familiar*. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [<http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0035119.pdf>].
- HUENCHÚAN, Sandra. *Vejez, género y etnia, grandes temas para el siglo XXI*. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-016-054.pdf>].
- LAGHRICH, Saloua. *Reflexiones sobre la mediación intercultural y experiencias desde la comunidad valenciana*. En *Tonos, Revista Electrónica*

- de Estudios Filológicos*. Número 8. Diciembre 2004. Disponible en: [<http://www.um.es/tonosdigital/znum8/estudios/11-Salou.htm>].
- LÓPEZ, Jaime. *Formas alternativas de resolución de conflictos en la ley indígena 19.253*. En *Revista CREA*. Universidad Católica de Temuco. Nº 2, 2002. Temuco: Escuela de Derecho Universidad Católica de Temuco, 2002. p. 77-90.
- MAMMAR, Fadhila. *Tenemos que ganar terreno hacia la igualdad, centímetro a centímetro*. En IV Congreso Mundial de Mediación. La Paz-Bolivia: Fundación UNIR, 2009. 274 p.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. *Congreso Internacional mediación y resolución colaborativa de conflictos: un aporte a la cohesión social*. Santiago: Ministerio de Justicia de Chile, 2011. 119 p.
- MINISTERIO DE JUSTICIA y CLIODINAMICA CONSULTING. Presentación Final de Resultados «Contratación de una Auditoría para la Evaluación del Registro de Mediadores Familiares». «Tu problema tiene MEDIACIÓN». [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [<http://www.mediacionchile.cl/portal/phocadownload/estudios/Presentacion%20Auditoria%20VF%20Final.pdf>].
- MONTECINOS, Sonia y FOERSTER, Rolf. *La familia mapuche*. En COVARRUBIAS, Paz, MUÑOZ, Mónica y REYES, Carmen. *¿Crisis en la familia?* Santiago: Zenith, 1983. 240 p.
- NACIONES UNIDAS. *Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº 11 (2009)*. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.GC.C.11_sp.doc].
- SAAVEDRA, Alejandro. *Los mapuche en la sociedad chilena actual*. Santiago: Lom, 2002. 292 p.
- SADLER, Michelle, et al. *Significaciones, actitudes y prácticas de familias mapuches en relación a la crianza y cuidado infantil de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años*. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [<http://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2009/12/Pautas-de-Crianza-Mapuche.pdf>].
- SALES, Dora. *Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España*. [En línea], [23 de noviembre de 2012]. Disponible en: [<http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100515.pdf>].
- SÁNCHEZ, Juan. *El Az Mapu o sistema jurídico mapuche*. En *Revista CREA*.

- Universidad Católica de Temuco. N° 2. Temuco: Escuela de Derecho Universidad Católica de Temuco, 2002. p. 28-38.
- SUARES, Marínés. *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Paidós, 2008. 320 p.
- SUARES, Marínés. *Mediando en sistemas familiares*. Buenos Aires: Paidós, 2003. 416 p.
- VADILLO, Alcides. *La interculturalidad, un desafío para una sociedad democrática*. En *Revista Lazos*, Año 1, N° 2, 2006. La Paz-Bolivia: Fundación Unir Bolivia, 2006. p. 6-9.